RADICACIÓN: 08001405301520210036900
PRROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: NURY ESTHER VARGAS MIRANDA
DEMANDADO: JOSE LUIS VARGAS MIRANDA

INFORME SECRETARIAL:
Señora Juez, a su Despacho la presente demanda que correspondió por reparto a este Juzgado, para lo que estime pertinente proveer. Barranquilla, noviembre 16 de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. NOVIEMBRE DIECISÉIS (16) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

La señora NURY ESTHER VARGAS MIRANDA a través de apoderado judicial, promovió proceso divisorio contra JOSE LUIS VARGAS MIRANDA, pretendiendo la venta del inmueble del cual son condueños, ubicado en la Carrera 16 F No. 45 E 43 de Barranquilla, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 040-478644.

Revisada con detenimiento la demanda, advierte el Despacho que la misma adolece de unos defectos que deben ser subsanados para poder admitirla, puntualmente: (i) como quiera que este proceso divisorio versa sobre un bien inmueble, debió aportarse su avalúo catastral a fin de determinar la cuantía del proceso, y por ende la competencia de este Juzgado para conocer de él, conforme lo señala el numeral 4° del artículo 26 del C.G.P.; y (ii) en el dictamen pericial anexado no se determinó el tipo de división que fuere procedente, según lo señala el inciso tercero del artículo 406 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, y señalados con precisión los defectos de que adolece esta demanda, la misma se declarará inadmisible, y en consecuencia de ello se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que la subsane, so pena de su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Declarar inadmisible la demanda presentada por la señora NURY ESTHER VARGAS MIRANDA a través de apoderado judicial contra JOSE LUIS VARGAS MIRANDA.

2. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane la demanda, so pena de su rechazo.

3. El presente auto no admite recurso alguno de acuerdo a lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZ

SGB

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9ffa84691d760e0f54fa2bc50678dea4cc5be48edd9e2f2d0db0b51f2e7dc18**
Documento generado en 16/11/2021 03:14:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica